



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-749-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ** Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-12-004-14**, derivado de la revisión realizada a los Fondos del Programa Urbano de Bienestar para la Niñez en Extrema Pobreza, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad de control interno relacionado con el cumplimiento, confiabilidad en el uso y manejo de los fondos administrados por el Programa; **b)** Determinar si se aplicaron las leyes, reglamentos, manuales, normativas, procedimientos, normativas de control interno concernientes al quehacer del Programa Urbano; y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de; **i)** Incumplimientos de normas y procedimientos establecidos en los manuales del Ministerio de la Familia, Adolescencia, y Niñez; y **ii)** Inobservancia de sus funciones y deberes. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe revela que no hubo hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-749-15

artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con excepción de hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Falta de elaboración de conciliaciones bancarias; **b)** Falta de foliado en la documentación soporte; y, **c)** Falta de información en comprobantes de pago por servicios de consultoría y gastos varios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ** de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-12-004-14**, derivado de la revisión efectuada a los fondos del Programa Urbano de Bienestar para la Niñez en Extrema Pobreza por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere previo incumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior